

**Esta es una traducción no oficial al castellano del documento original en gallego.
En caso de contradicción, prevalecerá, en todo caso, el documento en gallego.**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO, IMPRESIÓN, ENCARTADO Y ENSOBRADO DE CARTAS Y NOTIFICACIONES GENERADAS EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, ASÍ COMO SU POSTERIOR ENTREGA AL OPERADOR POSTAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Del régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o en la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

Las partes quedan sometidas a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), revistiendo ambos carácter contractual. En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente Pliego, sin perjuicio de respetar el principio de especialidad en función del contenido reservado a cada uno de los pliegos, por la respectiva normativa de aplicación.

Para las cuestiones no previstas en los Pliegos, el contrato se regirá por la LCSP y, en lo que no se oponga a la misma, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGCAP) y restantes disposiciones de desarrollo. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la Disposición final cuarta de la LCSP, los procedimientos contractuales se regirán, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas. El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

En los términos establecidos en el artículo 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada atendiendo a su valor estimado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 c) LCSP, desarrollado por la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2. Órgano de contratación.

La competencia como órgano de contratación se rige por lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la LCSP, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con sujeción a las normas y formalidades aplicables.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el apartado 1 del cuadro de características que figura en Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar el presente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se adopten serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las

instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además son funciones del responsable del contrato, a título no exhaustivo, las siguientes:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Verificar el cumplimiento de los deberes del adjudicatario en material social y el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- d) Impartir al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados.
- e) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- f) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- g) Proponer la resolución de cuantas incidencias surjan en la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 97 RGCAP y proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en los artículos 190 y siguientes LCSP.
- h) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- i) Informar y proponer la devolución o cancelación de garantías.
- j) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tenga alguna intervención en la ejecución del servicio.
- k) Revisión de precios, cesión de contrato, resolución y cualquier incidente con repercusión en el cumplimiento del contrato.
- l) Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento y conformar, en su caso, las facturas presentadas.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

La resolución de incidentes surgidos en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con el establecido en el artículo 97 RGCAP, en defecto de procedimiento específico.

CAPÍTULO III. Del contrato

Cláusula 4. Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, consiste en la ejecución de los servicios descritos en el apartado 2 del Anexo I al mismo y definidos en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con el CPV que se indica en el apartado 2 del **Anexo I** a este pliego.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la documentación preparatoria del expediente y en el apartado 2 del **Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes se indica en el apartado 2 del **Anexo I** al presente pliego.

Cuando así se señale en el apartado 2 del **Anexo I** al presente pliego, la participación quedará reservada a las entidades allí indicadas, a todo el contrato o por lotes.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del **Anexo I** al presente pliego y su distribución por anualidades se establece en el apartado 5 del **Anexo I** al presente pliego. El presupuesto se elaboró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Los licitadores formularán sus ofertas económicas a la baja, indicando como partida independiente el importe del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), como tributo a soportar por la Administración contratante.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el apartado 3 del **Anexo I** al presente pliego.

5.2.- Valor estimado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato y el método aplicado para su cálculo, son los establecidos en el apartado 4 del **Anexo I** al presente pliego.

5.3.- Precio del contrato

El precio del contrato, que será siempre cierto y se expresará en euros, es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de conformidad con lo establecido en el artículo 102.1 LCSP.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de los deberes establecidos en este Pliego que se han cumplir durante la ejecución del contrato.

Cláusula 6. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el apartado 5 del **Anexo I** de este pliego o, en su caso, por lo dispuesto en la disposición adicional tercera, párrafo 2º, relativo a la tramitación anticipada.

Sí el contrato se financia con Fondos Europeos debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a las disposiciones de desarrollo, debiendo ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias establecidas en beneficio de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 7. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 6 del **Anexo I**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la LCSP.

En los contratos con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.

Cláusula 8. Plazo de ejecución del contrato y prórroga

El plazo de vigencia del contrato y, en su caso, los plazos parciales serán los que figuran en el apartado 7 del **Anexo I** al presente pliego, sin perjuicio de los plazos que el contratista pudiera ofertar mejorando aquellos, en su caso.

El cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente a la formalización del contrato salvo que en el apartado 7 del **Anexo I** al presente Pliego se establezca otra cosa.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

El contrato podrá prorrogarse si así se previó en el apartado 7 del **Anexo I** a este pliego. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se preavise con, por lo menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato salvo que en el apartado 7 del **Anexo I** se establezca un plazo de preaviso mayor. Esta prórroga, no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP, por demorarse la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La prórroga deberá aprobarse con carácter previo a la finalización del contrato, sin que en ningún caso pueda producirse por acuerdo tácito de las partes, y para su tramitación se requiere informe de la persona responsable del contrato en relación a la correcta y satisfactoria ejecución de la prestación así como a la inexistencia de incidencias en la ejecución y/o imposición de penalidades e informe del Servicio de contratación, de la Secretaría General y de la Intervención municipales.

Con independencia de la prórroga prevista en el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se formalizó el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidentes resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se hubiera publicado con una antelación mínima de tres meses, respeto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, y, atendiendo a la dicha naturaleza imprevisible, no será de aplicación a deber de preaviso anteriormente referida.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

El contrato se ejecutará en el lugar indicado en el apartado 7 del **Anexo I** de este pliego.

CAPÍTULO IV. Del licitador

Cláusula 9. Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el artículo 65 LCSP no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del **Anexo I** al presente pliego.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato de conformidad con el establecido en el apartado 10 del **Anexo I** al pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuando las prestaciones de los mismos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Podrán asimismo concurrir al procedimiento las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 LCSP. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En relación a la alteración de su composición así como en los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que participaran previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o asesoraran al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Cláusula 10. Solvencia y clasificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley. Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional se establecen en el apartado 11 del **Anexo I** al presente pliego, tanto en los términos previstos en los artículos 87 a 90 LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para eso al código CPV del contrato. Por tanto el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia conforme al indicado en el apartado 11 del **Anexo I** al presente pliego.

En las UTE, todas las empresas que la conforman tienen que acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en el apartado 11 del **Anexo I** a este pliego, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio del régimen de acumulación de clasificaciones que será el establecido en el artículo 52 del RGCAP o norma que lo sustituya, por remisión del artículo 69.6 LCSP.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la Unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92 LCSP, reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 €, en el apartado 11 del **Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 RGCAP, modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 11. Concreción de las condiciones de solvencia

En los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del artículo 76.2 de la LCSP el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de deberes contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP o a efectos de imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado 11 del **Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 12. Integración de la solvencia con medios externos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respeto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las prestaciones para las cuáles son necesarias dichas capacidades.

La empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las

dichas entidades, que se presentará por el licitador que presentara la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP previo requerimiento a tal efecto.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se hubiera previsto en el apartado 21 del **Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 13. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la Xunta de Galicia

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro equivalente de la CCAA en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia (artículo 159.4 a) de la LCSP). A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado 10 del **Anexo I** al presente pliego.

Cuando dicha inscripción no resulte esixible, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

CAPÍTULO V. De las garantías

Cláusula 14. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o en su caso del presupuesto base de licitación de acuerdo con lo previsto en el apartado 12 del **Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde lo envío de la comunicación.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá a los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista del deber de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Cuando de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del Anexo I a este pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, esta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 12 del **Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 15. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se produzca el vencimiento del plazo de garantía determinado en el apartado 26 del **Anexo I** al presente pliego y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista a cantidad debida incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hizo efectiva por causa imputable a la Administración.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida segundo el establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén

controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación tuvieran lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En caso de que se establecieran recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **Anexo I** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

CAPÍTULO VI. Del procedimiento de adjudicación

Cláusula 16. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 LCSP, el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en el apartado 8 del **Anexo I** al presente pliego, atendiendo a lo establecido en los artículos 145 y 146 LCSP. Al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 LCSP, atendiendo a su valor estimado.

En caso de que la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y los plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP, salvo la reducción de plazos a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.

Cláusula 17. Anuncio de licitación y Perfil del Contratante

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el Perfil del Contratante.

En el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Ferrol, accesible a todos los interesados desde la dirección que se señala en el apartado 9 del **Anexo I** a este pliego, se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas así como toda la documentación contractual en los términos del artículo 63 LCSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el dicho perfil de contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138 LCPS, se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, siempre y cuando la hubiesen pedido por lo menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones, salvo que en el apartado 9 del

Anexo I al presente pliego se señale otro distinto. En los expedientes calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido.

Cláusula 18. Criterios de adjudicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.1.b) de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego no habrá ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no podrá superar el 25 por ciento del total, salvo en caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en cuyo caso su ponderación no podrá superar el 45% del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el apartado 15 del **Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida la cada uno de ellos.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En caso de que en el procedimiento se contemplen criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, esta valoración deberá efectuarse con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

De entre los criterios de adjudicación, en el apartado 16 del **Anexo I** a este pliego se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en los que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

En lo tocante a la admisibilidad de variantes se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del **Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 19. Criterios de desempate

A efectos de lo establecido en el artículo 147 LCSP, en caso de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa que la empresa tenga en personal, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en personal.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en el personal de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en el personal de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no diera lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será acercada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones

Cláusula 20. Medios de comunicación y notificación electrónicos

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los Pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. **Al presentar sus ofertas los licitadores deberán autorizar expresamente al Ayuntamiento de Ferrol al uso de comunicaciones electrónicas indicando el correo electrónico para la recepción de avisos.** A estos efectos, los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones se enviarán a las direcciones de correo electrónico que las empresas facilitaran al efecto.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se publicó el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ferrol (www.ferrol.gal).

Cláusula 21. Lugar y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados **deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con lo señalado en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego**, en la dirección electrónica que figura en el dicho epígrafe y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. **En consecuencia no podrán presentarse en formato papel o en cualquiera otro registro o por otro medio, en especial por correo postal, fax, correo electrónico u otros medios telemáticos.**

El plazo para presentar las proposiciones será de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de acuerdo con el artículo 159.3 de la LCSP, salvo que en el apartado 13 del **Anexo I** al presente pliego se señale un plazo mayor.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá presentarse en archivos **o sobres virtuales**, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas, 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después del dicho plazo y horario será rechazada.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos que rigen el contrato, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cláusula 22. Confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 LCSP, en cada uno de los archivos o sobres electrónicos los licitadores podrán incluir una declaración en la que se indique motivadamente que documentos administrativos y técnicos y datos contenidos en ellos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales sin que dicha declaración de confidencialidad pueda extenderse a todo el contenido de la oferta ni efectuarse en términos genéricos ni referirse a la totalidad de la documentación presentada. Con esta finalidad, los licitadores deberán reflejar claramente la condición de confidencial (de forma sobreimpresa, en el margen o de cualquiera otra forma que permita su identificación) en el propio documento señalado cómo tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. De no presentarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

Las proposiciones constarán de los archivos o sobres electrónicos indicados en el apartado 14 del **Anexo I** al presente pliego. En caso de existir lotes, los licitadores presentarán sus proposiciones

referidas a cada uno de los lotes debiendo indicar en primer lugar, en la herramienta de preparación de las ofertas de la Plataforma de contratos del Sector Público, aquellos lotes a los que se presenta y a continuación el propio sistema les indicará la documentación que deberán incluir en cada uno de los sobres electrónicos definidos para cada lote.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o acompañan a la oferta deberán ser firmados electronicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar redactada en gallego o en castellano de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la LCSP y artículos 13 a 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los archivos o sobres electrónicos y la documentación a incorporar en cada uno de ellos se indica a continuación: *(*en caso de existir lotes, la documentación a incorporar en cada sobre se presentará de forma independiente por cada lote o lotes a los que se licite, con independencia de que su contenido sea idéntico para todos los lotes a los que se presente el licitador)*

MODALIDAD I

En caso de que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico:

ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO denominado “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPUESTA DE CRITERIOS EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”

Dentro de este sobre electrónico los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1.- Declaración responsable

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo** que figura en el presente Pliego denominado “Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos” y deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello y la correspondiente identificación.

Cuando dos o más empresas concurren agrupadas en una **Unión Temporal de Empresas**, deberán presentar una única declaración responsable conforme al modelo Anexo denominado “Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos”, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. Deberán igualmente cumplimentar el apartado relativo al **compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la

misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios del contrato.

2.- Oferta de criterios evaluables en cifras o porcentajes.

La oferta de criterios evaluables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo** que figura en el presente Pliego denominado "Oferta económica y propuesta sujeta la evaluación mediante fórmulas". No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo se eso no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática se estará al dispuesto en el apartado 15 del **Anexo I** al presente pliego.

MODALIDAD II

En caso de que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos:

ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1 denominado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPUESTA DE CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR"

Dentro de este sobre electrónico los licitadores deberán incluir:

*Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es*

1.- Declaración responsable

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo** que figura en el presente Pliego denominado “Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos” y deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello y la correspondiente identificación.

Cuando dos o más empresas concurren agrupadas en una **Unión Temporal de Empresas**, deberán presentar una única declaración responsable conforme al modelo Anexo denominado “Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos”, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. Deberán igualmente cumplimentar el apartado relativo al **compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios del contrato.

2.- Documentación de los criterios no evaluables en cifras o porcentajes

Se incluirá en este Sobre nº 1 la documentación relativa a la propuesta que deba ser evaluada conforme a los criterios de ponderación que dependan de un juicio de valor de acuerdo lo establecido en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

En ningún caso podrán incluirse en este SOBRE Nº 1 documentos propios del SOBRE Nº 2.

ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2: “OFERTA DE CRITERIOS EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”.

Dentro de este sobre los licitadores incluirán la oferta que se presentará redactada conforme al modelo que figura en el **Anexo** al presente pliego denominado “Oferta económica y propuesta sujeta la evaluación mediante fórmulas”. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo se eso no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación a presentar relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática se estará al dispuesto en el apartado 15 del **Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 24. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones

La apertura de los sobres que contienen la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, en los términos siguientes:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un ÚNICO ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de contratación procederá en acto público, en el lugar y día que se señale en el perfil del contratante, al descifrado y apertura del **Sobre electrónico único** y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, comunicará a los interesados las circunstancias apuntadas concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o emienden.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas realizando las actuaciones previstas en el artículo 159.4 LCSP.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar DOS ARCHIVOS O SOBRES ELECTRÓNICOS, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación procederá en primer lugar a la apertura del **Sobre electrónico nº 1**

que contiene la declaración responsable y la propuesta de criterios evaluables mediante juicio de valor:

a) La mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada comunicará a los interesados las circunstancias apuntadas concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o emienden.

b) Seguidamente, se remitirá la documentación técnica contenida en los sobres electrónicos a los servicios técnicos del órgano de contratación a fin de que emitan informe sobre los criterios sujetos a juicio de valor en un plazo no superior a siete días (artículo 159.4 y) LCSP)

En todo caso, la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor deberá efectuarse con anterioridad al acto público de apertura del sobre electrónico que contenga la oferta de criterios evaluables de forma automática.

En el perfil del contratante se publicará con la debida antelación la fecha y hora de celebración del acto público de apertura del **Sobre electrónico nº 2** que contiene la propuesta de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

a) En el dicho acto, la mesa dará a conocer las proposiciones admitidas, las que fueron rechazadas y las causas del rechazo y procederá a la lectura de la valoración asignada a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

b) A continuación procederá al descifrado y apertura del Sobre electrónico nº 2 que contiene la oferta económica y propuesta sujeta a evaluación mediante fórmulas y a su lectura, procediendo a continuación de igual modo que en el caso de presentación de un único sobre.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidentes.

Cláusula 25. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el apartado 16 del **Anexo I** al presente pliego.

La Mesa de contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, aunque el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen los deberes

aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que estuviera incurso en presunción de anormalidad resultara adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfeccionamiento y formalización

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente al Ayuntamiento de Ferrol, mientras no se formalice el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que incurrieran de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se efectuó la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

Cláusula 27. Requerimiento de documentación, adjudicación y notificación

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación, se requerirá al licitador que obtuviera la mejor puntuación, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, de disponer efectivamente de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP y de constituir la garantía definitiva que sea procedente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, exime del deber de presentar la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación, solvencia o clasificación o de la no concurrencia de prohibiciones para contratar que consten en aquel, a tenor del reflejado en el mismo y salvo prueba en contra, debiendo a estos efectos presentar una declaración relativa a que las circunstancias que figuran inscritas en el Registro correspondiente no sufrieron variación.

En aquellos casos en que no resulte exigible el deber de figurar inscrito en el ROLECSP o equivalente, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido registro, se requerirá al licitador que presentara la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que fuera propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presente, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del

Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o de un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, deberán presentar:

-Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poderes bastanteados.

Los licitadores que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura o poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigible.

Los poderes deberán bastantearse previamente por el Secretario General de la Corporación o funcionario habilitado del Ayuntamiento de Ferrol. El bastanteo devengará el abono de la tasa por expedición de documentos administrativos (Ordenanza municipal nº 7).

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional o clasificación.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego o bien mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el citado apartado 11 del Anexo I, en su caso.

En la UTE, todas las empresas que la conforman tienen que acreditar la solvencia o clasificación exigida en el Anexo I a este pliego, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio del régimen de acumulación de clasificaciones que será el establecido en el artículo 52 del RGCAP o norma que lo sustituya, por remisión del artículo 69.6 LCSP.

4.- Habilitación empresarial.

En caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego, deberá presentar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarios:

a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genericamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Ferrol. La Administración, de oficio, comprobará mediante los datos que consten en la Tesorería el cumplimiento del dicho deber.

b) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto. En caso de darse de alta en otro ejercicio deberá presentar además el justificante de pago del último recibo. En ambos casos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genericamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

6.- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales y materiales que se habían comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el establecido en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego y en la oferta.

7.- Cuando la solvencia se integre con medios externos, el compromiso de adscripción conforme al modelo que se contiene en el Anexo al presente pliego denominado “Compromiso de integración de la solvencia con medios externos”.

8.- Garantías

Garantía definitiva.- Carta acreditativa del depósito del aval bancario o del depósito en metálico en la Tesorería municipal en concepto de garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o en su caso del presupuesto base de licitación de acuerdo con lo previsto en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, por cualquiera de los medios la que se refiere el artículo 108 LCSP. La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Garantía complementaria.- En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que estuviera incurso inicialmente en presunción de anormalidad, y así se establezca en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, además de la garantía definitiva deberá prestarse una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Administración podrá rechazar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de deberes derivados de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de recibirse en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en caso de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

Si el licitador presenta la documentación descrita en los apartados anteriores con defectos emendables, se le concederá un plazo máximo de 3 días hábiles para que proceda a su subsanación. Si el licitador no presenta adecuadamente a subsanación o la presenta fuera de plazo, se entenderá que retiró su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador en el orden en que quedaran clasificadas las ofertas, otorgándole un plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida. En estos casos el Órgano de contratación podrá acordar la procedencia de exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra la) del apartado 2 del artículo 71 sobre eventuales causas de prohibición para contratar.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 f) LCSP, en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto cómo adjudicatario.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, la propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre dicha información en todo caso deberá figurar la siguiente:

. Con respeto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se admitió su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que la oferta no se ajusta a las exigencias del Pliego; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que fuera seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que presentaran los restantes licitadores cuyas ofertas fueran admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

En caso de que el contrato se hubiera adjudicado a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a la dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto,

la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 LCSP, sin que en ningún caso pueda iniciarse su ejecución sin la previa formalización.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se constituyó, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que quedaran clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización hubiesen sido imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria tendrá el deber de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. A lo largo de la vida del contrato, deberá comunicar cualquier cambio que se produzca respecto de la información facilitada en esta declaración.

TÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Ejecución del contrato

Cláusula 29. Ejecución del contrato

*Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 LCSP, el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación y en la oferta formulada por el contratista, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el responsable del contrato.

Cláusula 30. Programa de trabajo

Cuando se exija en el apartado 18 del **Anexo I** al presente pliego, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio, proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato y contendrá todos los datos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 31. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 32. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo, de las prestaciones y servicios realizados y de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista será igualmente responsable de los daños y pérdidas que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el trabajo incurriera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 LCSP.

Si el objeto del contrato lo constituye la elaboración de un proyecto de obras, deben considerarse incorporadas las previsiones de los artículos 314 a 315 LCSP relativos a la subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura quedando obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera

la ejecución del contrato, excepto en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Cláusula 33. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 RGCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, la Administración podrá solicitar un informe técnico externo de carácter no vinculante.

Cláusula 34. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato. Penalidades

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si los servicios sufriesen un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuese imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuren en el apartado 24 del **Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último

supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

La Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación, así como en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, se estará a lo dispuesto en el apartado 24 del **Anexo I** al presente pliego.

En todo caso a imposición de penalidades será compatible con la indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento o a terceros.

Para la imposición de las correspondientes sanciones, se instruirá el correspondiente expediente que constará de las siguientes fases: 1º) Iniciación del expediente por denuncia o de oficio por parte del Ayuntamiento. 2º) Propuesta del órgano de contratación de sanción por las causas correspondientes. 3º) Audiencia de cinco días hábiles al contratista para formular alegaciones. 4º) Resolución del órgano de contratación, imponiendo en su caso la sanción correspondiente.

A efectos de graduación de sanciones, el órgano de contratación resolverá atendiendo a las siguientes circunstancias: a) Intencionalidad. b) La perturbación que pueda producir en el funcionamiento normal de la Administración y el servicio. c) Los daños y perjuicios que puedan implicar para los ciudadanos o usuarios de los servicios. d) Reincidencia en la comisión de las faltas. e) En general, la trascendencia para la salubridad pública.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes del contratista

Cláusula 35. Deberes sociales, laborales, ambientales y de transparencia

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de los deberes siguientes:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

b) El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto

39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) El cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en lo relativo al deber de suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

d) El cumplimiento de la normativa nacional y europea en materia de protección de datos de carácter personal, en particular en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales; Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista está obligado al cumplimiento de los deberes previstos en las letras a) a d) del apartado segundo del artículo 122 LCSP, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

e) El cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 130 LCSP relativas a la subrogación de los trabajadores y al deber de proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación.

Las condiciones referidas así como cualquier otra que se recoja en el presente pliego como condición especial de ejecución, tendrán la consideración de deberes contractuales esenciales a los efectos establecidos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Cláusula 36. Condiciones especiales de ejecución

*Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es*

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato, en su caso, se indican en el apartado 19 del **Anexo I** al presente pliego. La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el responsable del contrato con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución común del mismo. A tal efecto, deberá exigir al contratista prueba documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones especiales de ejecución, tendrán el carácter de deberes contractuales esenciales cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato conforme al establecido en la letra f) del artículo 211 LCSP o a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en los presentes pliegos, a juicio del órgano de contratación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 37. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario el deber de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán adjuntar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El listado de personal con la información pertinente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento firmado por un representante legal de la empresa, en el plazo de 15 días siguientes al requerimiento. El contratista responderá de la veracidad de los datos proporcionados.

En caso de que una vez producida a subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el nuevo contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo previsto en dicho artículo, la posibilidad de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el apartado 28 del **Anexo I** al presente pliego, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniera efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el correspondiente Anexo relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Con independencia de lo anterior, el deber de la empresa contratista de subrogarse en las relaciones laborales de trabajo preexistentes se producirá o no, de acuerdo con el derecho laboral.

El incumplimiento por el contratista del deber previsto en el artículo 130 LCSP, dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 24 del **Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 38. Gastos e impuestos esixibles al contratista

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios en su caso, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualquier otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del m.

Cláusula 39. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

39.1.- Confidencialidad y secreto profesional

Toda la información facilitada por el Ayuntamiento o la obtenida por el adjudicatario en relación con el presente contrato tendrá carácter confidencial, debiendo el adjudicatario guardar el debido secreto profesional con carácter indefinido, salvo que la Administración lo autorice expresamente y para supuestos concretos y determinados. La empresa adjudicataria y su personal quedan expresamente

obligados a realizar sus trabajos bajo las cláusulas del secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos que le sean confiados o que sean elaborados en el transcurso de la ejecución del contrato. Esta confidencialidad y extensible a cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no se utilizaran con un fin distinto al indicado en el presente Pliego, ni tampoco cederse a otros ni siquiera a efectos de conservación.

41.2.- Protección de datos

1. Finalidad del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al adjudicatario como encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Ferrol, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios con la única finalidad de ejecutar las prestaciones derivadas del presente contrato. El acceso a los datos de carácter personal, necesarios para la prestación del servicio, no se considerará comunicación de datos.

2. Deberes

El encargado del tratamiento esta obligado a:

a) Cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa nacional y de la Union Europea en materia de protección de datos, en particular a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 Europeo de Protección de Datos, siendo responsable de cualquier infracción de la misma.

b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento so para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

c) Indicar en su oferta, si han previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la sua realización.

d) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que pongan de manifiesto donde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, quedando obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la dicha declaración.

e) Guardar la debida confidencialidad y secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que la tiene acceso con motivo de la prestación del servicio.

Igualmente deberá informar a sus empleados de que solo podrán tratar la información a que accedan en virtud del contrato para cumplir el servicio objeto del mismo así como de la obligación de no hacer públicos o ceder cuantos datos conozcan.

f) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, en función del nivel de seguridad que sea aplicable y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de exigirle certificado de cumplimiento del RGPD y de la LOPDGDD, o cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquel. En caso de que no quede acreditada, a juicio del Ayuntamiento, el cumplimiento de los deberes que como Encargado de Tratamiento le corresponden, el Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente el contrato.

g) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

h) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

i) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de protección de datos.

j) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tuviera acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto.

k) Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar, previamente y por escrito, al Ayuntamiento de Ferrol, con una antelación de quince días hábiles, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. Podrá llevar a cabo la subcontratación si el Ayuntamiento no manifiesta su oposición en el plazo de diez días hábiles. En estos casos, el subcontratista también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, quedando sometido expresamente la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y estando obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación mediante la formalización del correspondiente contrato entre el encargado del tratamiento y el tercero en los términos previstos en la LOPDGDD, de forma que el nuevo encargado quede sujeto las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a d) anteriores tienen el carácter de esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

3. Incumplimiento

El adjudicatario responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando incumpla las obligaciones específicas de los encargados establecidas en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos o actúe al margen o en contra de las estipulaciones establecidas en el presente contrato.

4. Duración

Una vez finalizada la prestación contractual, el encargado del tratamiento deberá entregar al Ayuntamiento toda la documentación, tanto en soporte material como informático, referente a las personas usuarias del servicio que se encuentren en su poder como consecuencia del contrato, así como garantizar el borrado de todos los ficheros que puedan existir en sus equipos informáticos con datos relativos a los usuarios, excepto en los casos en que exista el deber del encargado de conservar los datos para atender posibles responsabilidades legales, en cuyo caso, podrá mantenerlos bloqueados exclusivamente con dicha finalidad.

Cláusula 40. Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, cuando así se establezca en el apartado 27 del **Anexo I** al presente pliego, las pólizas de seguros que se indiquen por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 41. Pago del precio del contrato

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 22 del **Anexo I** al presente pliego.

El contratista deberá presentar la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas (www.face.gob.es) salvo en aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente. A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el apartado 29 del **Anexo I** al presente Pliego.

La Administración tendrá el deber de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y si se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir el deber de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica. En otro caso, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración aprobara la conformidad si procede y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados redactará las valoraciones correspondientes conforme a los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Estas valoraciones se efectuarán siempre al inicio concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate y observándose lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP en cuanto a la audiencia del contratista.

Las certificaciones para lo abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los 10 días siguientes al período de tiempo al que corresponde.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198.3 LCSP, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, cuando así se establezca en el apartado 22 del **Anexo I** al presente pliego, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía. En tal caso, en el apartado 22 del Anexo I al presente Pliego se especificará la garantía que deberá prestarse para el aseguramiento de los referidos pagos, así como los criterios, forma de valoración de las operaciones preparatorias y plan de amortización de los abonos a cuenta.

CAPÍTULO III. De la sucesión, cesión y subcontratación

Cláusula 42. Sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y deberes dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y deberes

dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores a empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiera producido.

En caso de que el contratista sea una UTE, cuando se esté llevando a cabo en relación a alguno de sus miembros operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la empresa absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que mantengan la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o sustituir, a discreción de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba a la nueva entidad, de acuerdo con el riesgo que asume la última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía conserva su validez hasta que se componga la nueva garantía.

Si la subrogación no puede ocurrir porque la entidad a la que debe atribuirse el contrato no cumple las condiciones de solvencia exigidas, se resolverá el contrato, a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cláusula 43. Cesión del contrato

Los derechos y deberes dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y deberes que corresponderían al cedente.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el apartado 20 del **Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 44. Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el apartado 21 del **Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP:

. Si así se requiere en el apartado 21 del **Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que hayan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal y este ha previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, los licitadores tendrán el deber de indicar en su oferta el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

. En todo caso, el contratista deberá comunicar previamente y por escrito al responsable del contrato su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y su importe, así como la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, justificando suficientemente la capacidad y solvencia de este por referencia a los elementos humanos y técnicos de que dispone y a su experiencia. El contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 LCSP, pudiendo hacer efectiva dicha acreditación mediante una declaración responsable del subcontratista.

El contratista deberá comunicar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. Igualmente, el contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato o la resolución en caso de incumplimiento del deber principal del contrato.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de los deberes en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP. En consecuencia, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por los deberes contraídos con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En cuanto a los abonos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y deberes establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

El Ayuntamiento de Ferrol, sin perjuicio del deber de comunicación establecida en el artículo 215 LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, conforme a lo establecido en el artículo 217.1 LCSP, cuando lo considere oportuno para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán adjuntar la solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea de aplicación.

El deber del contratista respeto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por el Ayuntamiento, se considera condición especial de ejecución del contrato cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el apartado 24 del **Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cuando la ejecución del contrato implique la cesión de datos de carácter personal, los subcontratistas asumirán expresamente el deber a que hace referencia el último párrafo del

apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con la condición de deber de carácter esencial a efectos de lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

CAPÍTULO IV. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 45. Modificación del contrato

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El presente contrato administrativo sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Modificaciones previstas

Cuando así se hubiera previsto en el apartado 23 del **Anexo I** al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se indicarán de forma clara, precisa e inequívoca su contenido, alcance, límites y naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y el procedimiento a seguir para la aprobación de las dichas modificaciones, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el apartado 23 del **Anexo I** al presente pliego. En ningún caso a modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista.

b) Modificaciones no previstas

Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista a menos que impliquen aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; por el contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1 g) LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS , así como al dispuesto reglamentariamente.

Las modificaciones acordadas deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en los que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se hubiera establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Cláusula 46. Suspensión del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato a instancia del contratista si se diese la

circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP así como en el artículo 103 RGCAP.

CAPÍTULO V. De la extinción del contrato

Cláusula 47. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP así como, en su caso, las establecidas en el apartado 25 del **Anexo I** al presente pliego.

Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de los restantes deberes esenciales cualificadas como tales en los Pliegos siempre que se enumeren de forma clara, precisa e inequívoca y no sean contrarias al interés público y al ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que apareciera con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del incluso, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 308.2 LCSP a la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que realizaran los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, el personal o los responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 48. Cumplimiento, recepción y liquidación

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este realizara, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Hasta tanto no tenga lugar a recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de que el servicio resultara susceptible de recepción, el acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de producirse la entrega o realización del objeto del contrato. Dicho acto será comunicado por el departamento gestor a la Intervención General a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión. Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista del contrato en sus propios términos y del cumplimiento de los criterios de adjudicación y de las condiciones de ejecución.

Si la prestación del contratista no hubiera reunido las condiciones necesarias para proceder a su recepción, el responsable del contrato dictará por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que enmiende los defectos observados y cumpla sus deberes en el plazo que para eso se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones fueran cumplimentadas.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento de

Ferrol los hubiera examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La falta de acto de recepción o conformidad, tendrá la misma consideración a certificación acreditativa de la prestación del servicio extendida por el responsable del contrato que se acompañe con la última factura.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 49. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Ferrol, que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a eso el adjudicatario autor de los trabajos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este al Ayuntamiento de Ferrol. En todo caso y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público la que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Cláusula 50. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el apartado 26 del **Anexo I** al presente pliego. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En caso de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración formalizara alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 51. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista debido a la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra estos actos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, conforme a los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril, ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación o, directamente, recurso contencioso administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este sistema de recursos no obsta lo previsto en el artículo 44 LCSP en relación a las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

Cláusula 52. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo establecido en el artículo 44.1 LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Ferrol, en la fecha de la firma digital del presente documento electrónico

La jefa de Servicio de Contratación
P.S.

M^a Iria Buján Vázquez

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Poder adjudicador.- Ayuntamiento de Ferrol
Dirección postal.- Plaza de Armas, s/n- 15402 Ferrol (A Coruña)
www.ferrol.gal

Unidad de Contratación.-
contratación@ferrol.es
Tf.- 981944260

Órgano de Contratación.- La competencia para la presente contratación corresponde a la Xunta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución del Alcalde-Presidente de 26 de junio de 2023 (BOP nº 124 del 30.06.2023).

Unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato.- Tesorería (Recaudación, Hacienda y Patrimonio)

Responsable del contrato.- A designar en la adjudicación del contrato.

2. OBJETO

Objeto del contrato.-

El presente contrato tiene por objeto a prestación del Servicio de tratamiento, impresión, plegado y ensobrado de cartas y notificaciones generadas en la gestión y recaudación de los tributos por el Ayuntamiento de Ferrol, así como su posterior entrega al operador postal, conforme a la descripción, características y especificaciones que se contienen en el Pliego de Prescripciones Técnicas firmado por la jefa de Servicio de Hacienda y Patrimonio el 17.10.2023.

Código CPV.-

79800000-2 Servicios de impresión y conexos

Cualificación del contrato.-

X Contrato de servicios (artículo 17 LCSP)

Nº Expediente.- AVS 02002 23/35

Necesidades administrativas.-

Conforme a lo señalado en la memoria justificativa de la necesidad de contratación firmada por la jefa de Sevizio de Hacienda y Patrimonio con fecha 6.07.2023,

El artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, establece que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de

Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es

las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Para llevar a cabo la gestión y recaudación de los tributos es necesario notificar a los obligados al pago las liquidaciones tributarias, remitir los documentos de ingreso de los recibos, notificar actos de procedimientos de gestión tributaria y recaudatoria, etc. Dado que la prestación de este servicio exige disponer de maquinaria específica así como de recursos humanos suficientes y no disponiendo el Ayuntamiento de Ferrol de los estos medios para llevar a cabo este servicio, se hace necesario licitar un nuevo procedimiento para su contratación con una empresa externa suficientemente especializada y cualificada que posibilite prestar el servicio con la mayor eficacia posible.

División en Lotes.-

No X

El objeto del presente contrato se configura como un único lote, conforme lo dispuesto en el artículo 99.3 letra b) LCSP, justificando dicha decisión en los siguientes motivos:

- No es posible realizar de forma independiente cada una o alguna de las partes del contrato, puesto que los pasos forman parte de un proceso completo y dificultaría la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico, además de la dificultad que implicaría coordinar la ejecución de las distintas prestaciones por diferentes contratistas.

Contrato reservado (DA 4ª LCSP).- No X

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base de licitación.-

El presupuesto base de licitación del contrato para los DOS AÑOS de duración inicial del contrato asciende a la cantidad de 20.231,20 € (21% IVA incluido) conforme al siguiente detalle:

	Importe sin IVA	Importe 21% IVA	Total (IVA incluido)
AÑO 1	Cartas Ordinarias :6500 € Notificaciones PEE: 1600 € Notificaciones agrupadas: 260 € Total año:8.360 €	Cartas Ordinarias :1.365 € Notificaciones PEE: 336 € Notificaciones agrupadas: 54,6 € Total año:1.755,6 €	Cartas Ordinarias : 7.865 € Notificaciones PEE: 1.936 € Notificaciones agrupadas: 314,6 € Total año:10.115,60
AÑO 2	Cartas Ordinarias :6500 € Notificaciones PEE: 1600 € Notificaciones agrupadas: 260 € Total año:8.360 €	Cartas Ordinarias :1.365 € Notificaciones PEE: 336 € Notificaciones agrupadas: 54,6 € Total año:1.755,6 €	Cartas Ordinarias : 7.865 € Notificaciones PEE: 1.936 € Notificaciones agrupadas: 314,6 € Total año:10.115,60
TOTAL 2 ANOS	16.720,00 €	3.511,20 €	20.231,20 €

Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es

Para el cálculo del presupuesto de licitación se tuvieron en cuenta los precios del contrato actual actualizados con el IPC así como el número de envíos realizados durante los dos últimos, con la previsión de las necesidades que puedan surgir a lo largo del contrato, tal y como se refleja en el documento justificativo del presupuesto firmado por la jefa de Servicio de Hacienda y Patrimonio en fecha 17.10.2023 que se incorpora al expediente para su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, el presupuesto indicado tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo del contrato y no supone compromiso alguno para el Ayuntamiento de Ferrol. La administración, en función de sus necesidades y dentro del período de vigencia del contrato, podrá encomendar al adjudicatario los servicios que precise a los precios ofertados, con el límite presupuestario señalado, sin que pueda definirse con exactitud a cuantía total del contrato al tiempo de su celebración por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades del Ayuntamiento de Ferrol.

Tipo de licitación.- A la baja sobre los precios unitarios de prestación de cada uno de los servicios

	Número de envíos	Precios unitarios sen IVA	IVA (21%)	Precio unitario con IVA
Cartas ordinarias	50.000	0,13 €	0,03	0,16
Notificaciones PEE	20.000	0,08 €	0,02	0,1
Notificaciones agrupadas	10.000	0,26 €	0,06	0,32

Los licitadores formularán sus ofertas económicas a la baja, sin exceder del tipo máximo, conforme el modelo Anexo al presente Pliego, indicando como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 100 LCSP).

Para estos efectos, se entenderá que en las ofertas y precios ofertados, se encuentran incluidas todas las contraprestaciones económicas de los costes del servicio, tales como la organización técnica y empresarial, el personal asignado, los gastos generales, el beneficio industrial, seguros, transporte, desplazamientos, tasas, tributos y demás gastos que se originen a la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Sistema de determinación del precio.- Precios unitarios de los diferentes servicios (Cartas comunes, notificaciones PEE, notificaciones agrupadas):

De modo exclusivamente orientativo, se reflejan las siguientes estimaciones de envíos anuales, haciéndose constar que dicha previsión no genera ningún derecho a favor del adjudicatario.

Cartas Ordinarias: 50.000 envíos/año
Notificaciones PEE: 20.000 envíos/año
Notificaciones agrupadas: 1.000 envíos/año

En consecuencia, el precio del contrato vendrá determinado por la cuantía resultante de multiplicar los precios unitarios de adjudicación por el número de envíos de cada tipo efectivamente realizados, dentro de los límites del presupuesto máximo.

4. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 36.784 € conforme el método de cálculo establecido en el artículo 101 LCSP con la siguiente desagregación:

- Importe principal neto/duración contrato: 16.720 €
- Importe eventuales prórroga/s: 16.720 €
- Importe modificación prevista: 3.344 €

TOTAL: 36.784 €

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria.- 02002 9334 22799

Expediente de gasto.- Gasto plurianual: X

Desagregación estimada del gasto por anualidades.-

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	10.115,60 €
2025	10.115,60 €

Tramitación del gasto.- Anticipada (DA 3ª LCSP) X

Toda vez que la ejecución material del contrato comenzará en el ejercicio 2024, el presente expediente se tramitará por anticipado de gastos, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, punto 2, de la LCSP, por lo que la adjudicación de este contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva disposición de crédito adecuado y suficiente para cada una de las anualidades futuras.

Financiación.-

CONCELLO DE FERROL
100,00%

6. REVISIÓN DE PRECIOS

Atendiendo a lo establecido en el artículo 103 LCSP no procede la revisión de precios del presente contrato.

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es

Duración del contrato.- 2 años a partir del 01.01.2024 o desde el día siguiente a la formalización del contrato , de ser esta fecha posterior.

Plazos parciales.- Si No

El contratista dispone de un plazo máximo (salvo mejora) de entrega de cartas y notificación de:

.Hasta 4 días laborables desde la validación del fichero por el Ayuntamiento de Ferrol para remesas inferiores a 6000 cartas/notificaciones

. Hasta 5 días laborales desde la validación del fichero para remesas iguales o superiores a 6000 cartas /bonificaciones

Prórroga.- Si No

El contrato podrá prorrogarse anualmente por otros dos años más (2+1+1).

Lugar de ejecución.- Ver cláusula 2 del PPT.

8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Regulación armonizada.- No Sí

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 letra b) LCSP, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Recurso especial.- No Sí

El presente contrato no está sujeto a recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 letra a) LCSP.

Procedimiento de adjudicación.-

Abierto simplificado No

Pluralidad de criterios No

Tramitación.-

Ordinaria No

Subasta electrónica.- No Sí

Admisibilidad de variantes.- No Sí

9. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN. PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ferrol a través de la siguiente dirección de acceso:

<http://www.ferrol.gal/sede/perfilcontratante>

Plazo de solicitud de información adicional.- Los licitadores podrán solicitar a través de la PLACSP información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 8 días a la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.

10. HABILITACIONES

Habilitaciones profesionales o autorizaciones.- No X

Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro equivalente de la CCAA de Galicia.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que concurren a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial equivalente de la CCAA de Galicia, conforme a lo establecido en el artículo 96.2 LCPS, en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la presentación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro acompañado de una declaración responsable de tener aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda. En este caso, la Mesa de Contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a la aptitud para contratar.

11. SOLVENCIA O CLASIFICACIÓN

11.1 Requisitos mínimos de solvencia y documentación acreditativa.- Si X

JUSTIFICACIÓN: Los criterios de solvencia solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 LCSP, están directamente vinculados con el objeto del contrato y resultan proporcionales, dado que se solicita el volumen anual de negocios y una relación de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años de igual o similar naturaleza, condiciones mínimas que respetan el principio de libertad de acceso a las licitaciones. En cuanto a la solvencia económica, se considera que el criterio del volumen anual de negocios garantizará que la empresa posee una infraestructura y unos medios que le capacitan para responder adecuadamente a las necesidades y exigencias solicitadas en el PPT. En cuanto a la solvencia técnica, se considera acomodada la elección del criterio de la experiencia contratada como medio de acreditar un conocimiento adecuado de las actividades necesarias para llevar a cabo la prestación del servicio de manera adecuada, resultando su justificación técnica y proporcionalmente viable.

Solvencia económica y financiera (artículo 87.1 a) LCSP):

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Medios de acreditación.-Únicamente serán admisibles como documentos acreditativos de la solvencia el certificado del Registro Mercantil al que se refiere el artículo 77 del RRM o la nota simple informativa (artículo 78 del RRM), siempre que contengan, en ambos casos, "los distintos documentos que integran dichas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil". También será admisible la nota simple emitida por medios electrónicos a través de la sede del Registro mercantil, con la denominación "Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de

España", siempre que se trate de la referida al Depósito de Cuentas y contenga igualmente "los distintos documentos que integran las dichas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil" .

Solvencia técnica o profesional (artículo 90.1 a) LCSP):

La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de los últimos tres años, que deberá estar en todo caso vinculados a trabajos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, indicando importes, fechas y destinatarios públicos o privados y por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por este o, la falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañando los documentos que acrediten la realización de la prestación con su CPV, fechas de ejecución e importe.

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 LCSP, cuando la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica para ambos lotes se acreditará a través de los medios previstos en el artículo 90.1 letra y) LCSP: Títulos académicos y profesionales del/a empresario/la y de los/las directivos/las de la empresa y, en particular, del/la responsable de la ejecución del contrato así como de los técnicos/las encargados/las directamente de la misma, siempre que no se evalúen como criterio de adjudicación.

11.2 Clasificación.- No X

Para optar a la presente licitación no resulta exigible clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. No obstante los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de la siguiente clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
M	4	1

11.3 Compromiso de adscripción de medios.- No X

12. GARANTÍAS

Provisional.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP no se exige garantía provisional.

Definitiva.- Si X

5% del precio final ofertado (IVA excluido), de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 LCSP.

Complementaria.- No X

Constitución mediante retención en el precio.- No X

Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es

Cancelación parcial.- No X

13. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Presentación electrónica.-

Si X

La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente de forma electrónica a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), en el plazo fijado en la presente cláusula de este Pliego y en el anuncio de licitación que se publicará en la dicha Plataforma.

La utilización de estos servicios supone:

- a) La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- b) La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- c) La apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma.

Lugar de presentación.-

Las ofertas se presentarán de forma electrónica con carácter exclusivo y excluyente en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En consecuencia NO podrán presentarse en formato papel o en cualquiera otro registro o por otro medio, en especial por correo postal, fax, correo electrónico u otros medios telemáticos.

Para participar en la licitación es importante que los licitadores interesados se registren, caso de que no lo estén, en la Plataforma de Contratos del Sector Público cumplimentando tanto los datos básicos como los datos adicionales; ver Guías de utilización de la Plataforma (Guía del operador económico y Guía de los servicios de Licitación electrónica para empresas) que encontrarán en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.eres/wps/portal/guiasAyuda>. En la Guía de servicios de licitación electrónica para empresas se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres/archivos electrónicos que componen la oferta mediante la 2Herramienta de preparación y presentación de ofertas“.

Dirección electrónica de recepción de ofertas.- <https://contrataciondelestado.es>

Plazo de presentación.-

15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público Estatal (PLACSP), finalizando el último día del plazo de presentación a las 23 horas, 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta fuese recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

14. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Número de archivos o sobres electrónicos: 1

En el presente procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 letra d) LCSP, las proposiciones se presentarán en un ÚNICO ARCHIVO o SOBRE ELECTRÓNICO denominado:

ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Contendrá la siguiente documentación:

- **Declaración responsable** formulada estrictamente conforme al modelo Anexo al presente pliego denominado “Declaración responsable relativa al cumplimiento de requisitos previos”, en formato PDF, firmada electrónicamente.
- **Propuesta de criterios evaluables en cifras o porcentajes** formulada estrictamente conforme al modelo Anexo al presente pliego denominado “Oferta económica y propuesta sujeta a la evaluación mediante fórmulas”, en formato PDF, firmada electrónicamente.

NOTA IMPORTANTE:

- **LAS PROPOSICIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN O ACOMPAÑAN A LA OFERTA DEBERÁN ESTAR FIRMADOS ELECTRONICAMENTE POR EL LICITADOR O PERSONA APODERADA CON PODER SUFICIENTE.**

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Pluralidad de criterios: X

Criterios de adjudicación evaluables de forma automática (Sobre único)

JUSTIFICACIÓN: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 145 y 146 LCSP, los criterios de adjudicación están directamente vinculados con el objeto, características y naturaleza del contrato y se formulan con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, acompañándose de las especificaciones que permiten evaluar las ofertas conforme a los criterios elegidos. Para el presente contrato se opta por el empleo de criterios automáticos, precio y menor plazo de ejecución, con un peso del 100%. La elección de estos criterios, se justifica en que fueron establecidos para buscar en todo momento la mejor relación calidad - precio, y están basados en la búsqueda de la mejor relación coste- eficacia.

De este modo, se incluye con la máxima puntuación (90 puntos) el precio, como criterio fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que debe ser valorada por las administraciones públicas toda vez que los recursos públicos son limitados. La fórmula de valoración propuesta para la evaluación de este criterio es la comúnmente utilizada en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento por su carácter lineal, repartiendo todos los puntos de manera proporcional entre la baja 0 a la que se le asignan 0 puntos, y la máxima baja ofertada, a la que se le asignan la totalidad de puntos por el criterio. La puntuación total de este apartado se reparte de manera proporcional entre los distintos servicios objeto del contrato (carta común, notificación PEE y notificación agrupada) en función de sus respectivos costos y de la estimación de envíos anuales basada en la experiencia de años anteriores.

Asimismo, y como criterio objetivable de mejor relación calidad-precio, se incorpora el menor plazo de ejecución por considerar que una mayor agilidad favorecerá el cumplimiento de los deberes tributarios de las personas obligadas al pago.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	PUNTUACIÓN	FÓRMULAS
<p>1. - OFERTA ECONÓMICA (menor precio de los servicios)</p>	<p>HASTA 90 PUNTOS con el siguiente detalle (puntuación máxima por servicio):</p> <p>Carta Ordinaria: Hasta 62 puntos Notificación PEE: Hasta 22 puntos Notificación Agrupada: Hasta 6 puntos</p>	<p>Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los precios unitarios ofertados por el licitador.</p> <p>Los precios unitarios establecidos en los pliegos son máximos, ningún precio unitario podrá superar estos importes.</p> <p>Para la valoración de este criterio, se aplicará a cada uno de los precios unitarios ofertados para cada uno de los servicios la fórmula establecida para su valoración en función de la puntuación máxima por servicio.</p> <p>La oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula:</p> $PL = \frac{\text{Puntuación máxima del subcriterio} \times BL}{BM}$ <p>Donde: PL = Puntuación de la oferta que se está a valorar. BM= Mayor baja de todas las presentadas. BL= Baja ofertada por el licitador</p>
<p>2.- MENOR PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</p>	<p>HASTA 10 PUNTOS</p>	<p>Por cada día de rebaja sobre el plazo máximo de entrega se asignará 5 puntos hasta un máximo de 10 puntos.</p> <p>Para remesas inferiores a 6000 cartas/notificaciones se deberá ofertar un plazo comprendido entre un máximo de 4 días laborables y un mínimo de 2 días laborales.</p> <p>Para remesas iguales o superiores a 6000 cartas/notificaciones se deberá ofertar un plazo comprendido entre el máximo de 5 días laborales y un mínimo de 3 días laborales.</p>

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES PARA LA VALORACIÓN DE ESTOS CRITERIOS

SOBRE ÚNICO	Los licitadores formularán sus ofertas conforme el modelo Anexo al presente Pliego denominado “Oferta económica y propuesta sujeta a la evaluación automática”, indicando: Oferta económica (precios unitarios ofertados) Menor plazo de ejecución de los trabajos
--------------------	--

16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Procede:

Si X

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas, respeto del criterio precio.

Para justificar la oferta anormalmente baja será preciso que la empresa cuya oferta está incurso en presunción de anomalía presente dentro del plazo del requerimiento la documentación en la que, con datos desglosados, razonada y detalladamente, justifique el bajo nivel de los precios o costes en los que se basa la oferta. En concreto, basará su justificación en los siguientes puntos:

- . El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- . Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de las que se disponga para realizar el servicio, ejecutar las obras o suministrar los productos.
- . La innovación y la originalidad de las soluciones propuestas para realizar el servicio, ejecutar las obras o suministrar los productos.
- . El respeto de los deberes que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- . La posible obtención de una ayuda de alguna Administración.

El licitador deberá justificar que los precios ofertados respetan los derechos laborales de los trabajadores que se asignarán a la ejecución del mismo, garantizando asimismo la calidad de la prestación a desarrollar y que la misma satisfará los intereses generales. En todo caso, no se entenderá justificada la baja que vulnere los costes laborales establecidos en el convenio colectivo aplicable o resto de la normativa social o laboral, consonte el establecido en el artículo 149 LCSP en consonancia con el artículo 201 LCSP.

Los licitadores podrán incluir, junto con la documentación señalada, una declaración en la que se indique motivadamente que documentos administrativos y técnicos, y datos contenidos en ellos, son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales sin que dicha declaración de confidencialidad pueda extenderse a todo el contenido de la documentación presentada ni efectuarse en términos genéricos. Con esta finalidad, los licitadores deberán reflejar claramente la condición de confidencial (de forma sobreimpresa, al margen o de cualquiera otra forma que permita su identificación) en el propio documento señalado cómo tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. De no acercarse esta declaración en el momento de presentación de la documentación justificativa del carácter anormal de la oferta, se considerará que ningún documento o dato de los presentados para tal fin posee carácter confidencial.

La justificación realizada por los licitadores se remitirá a los Servicios técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los establecidos en la cláusula 19 del presente pliego.

18. PROGRAMA DE TRABAJO

No X

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del presente contrato:

Condiciones especiales de carácter social

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones laborales en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, en particular el convenio colectivo que sea de aplicación, en lo que se refiere al pago de las retribuciones conforme las categorías profesionales y al pago de las cuotas de seguridad social, respetando los derechos de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

Sistema de verificación y control

El cumplimiento de esta condición podrá verificarse, en cualquier momento, por el responsable del contrato solicitando del contratista la documentación que estime pertinente. En todo caso, con la presentación de cada factura el adjudicatario deberá presentar una declaración responsable de cumplimiento de la citada condición.

Protección de datos

Dado que la ejecución del presente contrato implica tratamiento de datos por parte del contratista, se establece como condición especial de ejecución el deber del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

El contratista queda obligado a comunicar a la Administración cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en relación con la información contenida en la declaración responsable relativa a la ubicación de los servidores y lugar desde donde se vayan a prestar los servicios asociados a los mismos.

Sistema de control y verificación:

El cumplimiento de estas condiciones podrá verificarse, en cualquier momento, por el responsable del contrato solicitando del contratista a documentación que estime pertinente.

Se hace constar expresamente que estas condiciones especiales de ejecución, constituyen deberes contractuales esenciales cuyo incumplimiento puede dar lugar a la resolución del contrato consonte el establecido en la letra f) del artículo 211.1 LCSP o a la imposición de penalidades consonte el previsto en estos pliegos, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, a juicio del órgano de contratación.

20. CESIÓN

Se permite: Si X

Los derechos y deberes dimanantes del contrato podrán ser cedidos a terceros, previa autorización del órgano competente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP y en la cláusula 43 del presente pliego.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo que para los efectos se señalen en la notificación de la autorización expresa de cesión por el Órgano de Contratación.

21. SUBCONTRATACIÓN

Se permite: Si X

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de la prestación, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 LCSP y cláusula 44 del presente pliego.

Tareas críticas que no admitan subcontratación: No se identifican X

Pago directo a subcontratistas: No

22. RÉGIMEN DE PAGOS

Pagos parciales: Si X

Mediante abonos mensuales previa factura emitida por la empresa adjudicataria.
Las facturas deberán estar debidamente conformadas por la persona responsable del contrato.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No

23. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Sí se prevén: X

Circunstancias cuya concurrencia puede verificarse de manera objetiva

Por razones de interés público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP este contrato podrá modificarse, en caso de que , manteniendo la finalidad del mismo, se supere el presupuesto base de licitación anual debido a un incremento significativo de hojas enviadas por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nuevas delegaciones o encargos
- b) Nuevas regulaciones o regularizaciones catastrales
- c) Modificaciones normativas
- d) Modificación del calendario tributario, de suerte que traslade comunicaciones del año posterior al anterior, concentrando en una anualidad emisión que anteriormente se repartían en dos.
- e) Otras causas objetivas que justifiquen el incremento de hojas enviadas.

Aspectos a modificar

El precio del contrato.

El reajuste de los medios personales y materiales necesarios para atender las necesidades del servicio será de cuenta del contratista

Límite

El porcentaje máximo del precio del contrato al que podrá alcanzar la modificación no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista y no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Procedimiento general

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en este apartado será el siguiente: 1) Propuesta motivada del responsable del contrato en el que se indiquen las razones de interés público que motivan la modificación y en el que se justifique, detalle y valore la modificación propuesta; 2) Informe - propuesta de la persona responsable de la Unidad Encargada del seguimiento y ejecución del contrato sobre la concurrencia de las circunstancias contractuales y legales que amparan la modificación propuesta; 3) Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que suponga la modificación propuesta, en su caso; 4) Acuerdo de inicio del expediente de modificación; 5) Audiencia a la empresa contratista por un plazo de 5 días hábiles; 6) Informe del responsable del contrato a las alegaciones del contratista, en su caso; 7) Informe propuesta del servicio de Contratación; 8) Informe jurídico al modificado de la secretaria general; 9) Fiscalización del expediente por la intervención municipal; 10) Acuerdo de aprobación de la modificación del contrato y, en su caso, de los gastos complementarios; 11) Notificación a la empresa contratista; 12) Reajuste de la garantía definitiva; 13) Formalización de la modificación en documento administrativo y 14) Publicación del anuncio de la modificación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

24. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Si X

Conforme lo establecido en los artículos 192 y 193 LCSP los pliegos podrán prever penalidades para el caso de demora, cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución. El contratista estará obligado a prestar el servicio, cumpliendo con las características técnicas descritas en el PPT y con las ofertadas. A estos efectos, en el presente contrato se establece el siguiente régimen de penalidades:

Penalidades por demora

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este supuesto el órgano de contratación concederá la ampliación de plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

La Administración tendrá las mismas facultades a las que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.

Penalidades por incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación

a) Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, tales como:

- El incumplimiento en la ejecución de las actuaciones incluidas en el PPT y en la oferta realizada por la empresa adjudicataria en los casos en los que el incumplimiento implique descuido en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave en su funcionamiento y/o un perjuicio grave o muy grave para el dominio público, personal, o a terceros.
- La no localización del responsable de la empresa o al sustituto que haya sido designado sin justificación válida.
- La omisión del deber de comunicar los incidentes o anomalías no imputables al contratista y que sean detectadas.
- Aquellas actuaciones que, afectando desfavorablemente a la calidad de la prestación del servicio, no sean debidas a una acción voluntaria o deficiencia en las inspecciones, ni generen un riesgo a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de las equipaciones.
- Cualquier otro incumplimiento de los deberes del contrato que no sea grave o muy grave.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- El incumplimiento en la ejecución de las actuaciones incluidas en el PPT y en la oferta realizada por la empresa adjudicataria en los casos en los que el incumplimiento implique descuido en la prestación del servicio y supongan una alteración grave en su funcionamiento y/o un perjuicio grave para el dominio público, personal, o a terceros.
- No acudir el representante técnico del adjudicatario a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado, sin causa justificada.
- Variación de los servicios establecidos sin autorización expresa del Servicio técnico municipal responsable del contrato.
- La no presentación de la documentación solicitada en el PPT dentro de los plazos establecidos.
- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del servicio.
- El relevo injustificable del personal.
- No atender al requerimientos que le realice el Ayuntamiento ni acatar las resoluciones que este adopte.
- La consecución de niveles de calidad en la realización de los trabajos no ajustados a los definidos en la oferta por causa imputable a la empresa adjudicataria.
- El incumplimiento del deber de cubrir las bajas del personal.
- La desobediencia a las órdenes del responsable del contrato para la vigilancia del contrato para la correcta ejecución del contrato.
- Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.
- Reiteración por segunda vez de la misma, o por tercera vez en el caso de ser distinta, de las conductas definidas como infracciones leves.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- La falta o ausencia sin justificar de medios personales y/o materiales con los requisitos exigidos en el PPT, así como los que se adscriban al servicio según la oferta que resulte adjudicataria, y que serán requeridos durante el desarrollo del contrato y de su posible prórroga.
- La no realización de las mejoras que deriven de la oferta de la empresa adjudicataria.
- El incumplimiento en la ejecución de las actuaciones incluidas en el PPT y en la oferta realizada por la empresa adjudicataria en los casos que del incumplimiento se habían derivado acciones muy graves al dominio público, al personal, o a terceros.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.

- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
- Ceder el contrato sin la debida autorización municipal.
- Incumplir las condiciones establecidas en las cláusulas generales del pliego para proceder a la subcontratación
- Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respeto de los trabajadores a emplear.
- Incumplir las condiciones especiales de ejecución.
- El incumplimiento por el contratista o su personal del deber de guardar sigilo y garantizar la confidencialidad de las actuaciones practicadas con motivo de la prestación del servicio que perjudiquen a terceros o se utilicen en provecho propio y, en general, el incumplimiento de la normativa nacional y europea en materia de protección de datos de carácter personal.
- Reiteración por segunda vez de la misma, o por tercera vez en el caso de ser distinta, de las conductas definidas como infracciones graves.

Penalidades

Faltas leves

Penalización por cada día de retraso en el plazo de entrega ofertado por causa imputable al contratista, a contar desde la fecha de validación por el Ayuntamiento de Ferrol:

.Para remesas inferiores hasta 6.000 cartas o notificaciones., se penalizará con el 3% de la factura correspondiente al envío (IVA excluido). Las penalizaciones son diarias y acumulativas durante el mes.

.Para remesas iguales o superiores a 6.000 cartas o notificaciones, se penalizará con el 5% de la factura correspondiente al envío (IVA excluido). Las penalizaciones son diarias y acumulativas durante el mes.

Penalización por otras faltas leves

- Por la comisión de una falta leve: multa de hasta 800 € por cada falta leve.

Faltas graves

- Por la comisión de una falta grave: multa de 801 € hasta 1.000 € por cada falta grave.

Faltas muy graves

- Por la comisión de una falta muy grave: multa de 1.001 € hasta 3.000 € por cada falta muy grave, sin perjuicio de la posibilidad de optar por la resolución del contrato a juicio del órgano de contratación

Graduación

Para la graduación de las infracciones y sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción apreciada en función de criterios como generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa adjudicataria, la omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por el Servicio técnico municipal responsable del contrato, los incumplimientos en la entrega de la documentación solicitada y el deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Ferrol.
2. El perjuicio causado.
3. El beneficio obtenido.
4. La reiteración.
5. Las circunstancias del responsable.
6. La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
7. La intencionalidad.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción en las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deba abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas no podrá superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas el 50% del precio del contrato consonte el establecido en el artículo 192.1 LCSP.

Las citadas penalidades serán acumulativas y no excluyentes y su pago no sustituirá el resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento del adjudicatario, ni le eximirá de cumplir con los deberes contractuales, pudiendo el Ayuntamiento exigir conjuntamente el cumplimiento de dichos deberes y a satisfacción de las penalidades estipuladas, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda acordar la resolución del contrato y la reclamación de daños y perjuicios al adjudicatario ex artículo 194 LCSP.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden debidamente constatados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo con audiencia al contratista y resolución que proceda, sin perjuicio del deber de la contratista de emendar las deficiencias en la prestación del servicio y la reparación de los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento.

Notificada la resolución imponiendo la sanción, su importe deberá aboarse dentro de los quince días hábiles siguientes con la advertencia de que, en caso de que no haya sido satisfecha, se podrá detraer de los pagos pendientes o de la garantía depositada, debiendo el contratista reponer el importe de la garantía definitiva en su totalidad a requerimiento del órgano de contratación en el plazo de quince días desde que este se produzca.

25. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP. Asimismo se establecen como causas específicas de resolución del presente contrato el incumplimiento de los deberes contractuales esenciales cualificados como tales en el presente pliego cuando no se considere oportuno la imposición de penalidades, ponderada la gravedad del incumplimiento del contratista y el perjuicio al interés público por el retraso en la ejecución derivado de la resolución del contrato.

La estos efectos se consideran **deberes contractuales esenciales** las siguientes:

- a) Las condiciones especiales de ejecución (artículo 202 LCSP)
- b) El cumplimiento de las condiciones de la oferta (artículo 122.3 LCSP)
- c) El cumplimiento de los deberes y compromisos como empresario con respeto a su personal, en particular el pago de los salarios.
- d) Las condiciones y criterios de adjudicación ofertados por el contratista.
- e) El deber de garantizar, en caso de que se produzca algún incidente de fallo en los sistemas de producción principales, los medios materiales necesarios y suficientes para poder prestar el servicio objeto del contrato mediante sistemas de producción alternativos, sean propios o no.
- f) El deber de comunicar cualquier incidente que suponga un cambio en los plazos, programa de trabajo o modificación no prevista en el proyecto.
- g) El cumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos y antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato y de los que el contratista tenga conocimiento con ocasión de este y, en general, el cumplimiento de la normativa nacional y europea en materia de protección de datos de carácter personal.

26. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de un (1) año a contar desde la recepción o conformidad a la finalización del contrato.

27. SEGUROS

No se exigen: X

28. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES

No procede X

27. DATOS DE FACTURACIÓN

Identificación del destinatario.-	ENTIDAD LOCAL: Concello de Ferrol NIF: P1503700E
Órgano gestor.-	FACENDA CÓDIGO: LA0003816
Oficina contable.-	INTERVENCIÓN CÓDIGO: LA0003872
Unidad tramitadora.-	FACENDA CÓDIGO: GE0001687

30. PROTECCIÓN DE DATOS

Acceso a datos de carácter personal.- Si X

El presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Ayuntamiento de Ferrol.

Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de los trabajos serán propiedad del Ayuntamiento de Ferrol. La empresa utilizará los datos relativos a los obligados tributarios con la única finalidad de la correcta ejecución del contrato por lo que no podrán ser empleados para fines distintos a la misma, debiendo de ser tratados de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el adjudicatario se someterá a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos, siendo esta un deber contractual que tendrá el carácter de esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

Una vez finalice el presente contrato de servicio, el contratista adjudicatario y encargado del tratamiento debe devolver al Ayuntamiento de Ferrol los archivos con toda la información y datos puestos a su disposición y suprimir los datos personales y cualquier copia que esté en su poder.

*Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es*

ANEXO

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

**Este modelo se deberá presentar en el Archivo o Sobre electrónico único*

D/Dña....., con DNI nº, domicilio en....., en nombre propio o en representación de la entidad, que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con CIF nº y domicilio social en la localidad de, calle....., nº., CP....., Tf....., enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del Concello de Ferrol el día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIO DE TRATAMIENTO, IMPRESIÓN, ENCARTADO Y ENSOBRADO DE CARTAS Y NOTIFICACIONES GENERADAS EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, ASÍ COMO SU POSTERIOR ENTREGA AL OPERADOR POSTAL (AVS 02002 23/35)** toma parte en el referido procedimiento a cuyos efectos hace constar que:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que la sociedad a la que represento está validamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que dispone de poder bastante otorgado ante el Notario de -----, D. -----, el día -----, bajo el número ----- de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a la presente licitación.

SEGUNDO.- Que la entidad a la que represento cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y con las condiciones establecidas en los Pliegos rectores de la licitación, en particular las relativas a la capacidad y representación, solvencia económico financiera y técnica o clasificación esixibles y con las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, en su caso, estando en posesión de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 140 LCSP.

TERCERO.- Que ni la entidad a la que represento, ni los administradores ni representantes de la misma se encuentran incurso en ninguna limitación, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración de acuerdo con el artículo 71 LCSP, así como que a la fecha de presentación de la proposición a empresa licitadora se halla al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

CUARTO.- Que ni la entidad a la que represento, ni sus administradores ni representantes se encuentran en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el presente contrato y que comunicaremos sin dilación al órgano de contratación cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses de acuerdo del artículo 64.2 LCSP

QUINTO.- Que la citada empresa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con el número de inscripción ----- o en el Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número de inscripción ----- y que los datos que figuran nos mismos son exactos y no experimentaron variación.

(En el caso de no estar inscrita en ninguno de estos registros, dejar sin cubrir este apartado si bien se recuerda a los licitadores que deberán acreditar documentalmente, cuando sean requeridos, el requisito de haber solicitado la inscripción en la fecha de final de presentación de ofertas)

SEXTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 y 75.2 LCSP (indicar la opción):

o Que no va a recurrir a la capacidad de otras entidades.

o Que sí va a recurrir a la capacidad de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo anexo a los presentes pliegos, una vez sea requerido por la administración.

SÉPTIMO.- Que en relación con lo establecido en los artículos 70.1 y 149.3 LCSP y artículo 86 RGCAP respecto de la concurrencia a la licitación con empresas vinculadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, la entidad que represento (indicar opción):

o No se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

o Sí se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio al pertenecer a un grupo de empresas con las siguientes sociedades:

DENOMINACIÓN	NIF

Non obstante, en relación con esta licitación:

Concello de Ferrol - Unidade de Contratación
Praza de Armas, s/n (15402) Ferrol Tel.981944260
CIF: P-1503700-E
e-mail: contratacion@ferrol.es

- No concurre con ninguna empresa vinculada
- Concurre con las siguientes empresas vinculadas

DENOMINACIÓN	NIF

OCTAVO.- Que se trata de una empresa extranjera:

Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

No.

NOVENO.-Que en relación al deber de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes y el cumplimiento de los deberes establecidos en la normativa vigente en materia social, laboral y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres:

1) La empresa a la que represento emplea la: (Marque el que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o mas trabajadores (Marque el que corresponda)
- Cumple con la obligación de que entre ellos, por lo menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, del 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2) Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social

3) Que la empresa a la que representa: (Marque el que corresponda)

- Emplea a 50 o mas trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad o, en su defecto, que se encuentra dentro de los plazos de transitoriedad que marca para su cumplimiento el RD Ley 6/2019, del 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y en la ocupación.
- Emplea a menos de 50 trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no esta obligada la elaboración e implantación del plan de igualdad.

DÉCIMO.- Que ofrece garantías suficientes para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que el tratamiento sea efectuado de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales; Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones), así como, en su caso, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 LCSP, declaro:

- o Que NO lo ha previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados al tratamiento de datos personales que puedan derivar de la ejecución del presente contrato.
- o Que SÍ he previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados al tratamiento de datos personales que pueden derivar de la ejecución del presente contrato, con los siguientes subcontratistas:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	PERFIL EMPRESARIAL (definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas)
------------------------------	--

DUODÉCIMO.- Que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, acepta recibir las notificaciones electrónicas que se efectúen para la adjudicación y durante la vigencia del contrato por comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ferrol en el marco del presente procedimiento y que designa la siguiente dirección de correo electrónico a efectos de avisos -----

DECIMO TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Ferrol podrá consultar o recabar electronicamente los datos elaborados por otras Administraciones que sean necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas: AEAT, TGSS u otros organismos públicos.

Si el licitador desea oponerse, deberá hacerlo expresamente en cuyo caso deberá presentar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

o NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Ferrol realice la consulta de los datos de la entidad a la AEAT, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UTE

** A presentar en el archivo o sobre electrónico Único en el caso de UTE*

Denominación del contrato: Contratación del **SERVICIO DE TRATAMIENTO, IMPRESIÓN, ENCARTADO Y ENSOBRADO DE CARTAS Y NOTIFICACIONES GENERADAS EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, ASÍ COMO SU POSTERIOR ENTREGA AL OPERADOR POSTAL (AVS 02002 23/35)**

DATOS DE LAS ENTIDADES LICITADORAS: *(datos de cada empresa que constituirá la UTE)*

CIF:

Nombre de la empresa:

Domicilio postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

CIF:

Nombre de la empresa:

Domicilio postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DE LOS DECLARANTES: *(identificar a cada una de las empresas que constituirán la UTE)*

Nombre:

Apellidos:

Que actúa en nombre propio

Que actúa en representación de la empresa según la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de....., don.....en fecha.....con número.....de protocolo, y registrada en el Registro Mercantil de.....

(Marcar con una X la opción elegida e cubrir con los datos de la escritura de apoderamiento en el caso de actuar en representación de la empresa)

Empresa a la que representa:

NIF:

Domicilio postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

Nombre:

Apellidos:

Que actúa en nombre propio

Que actúa en representación de la empresa según la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario del Ilustre Colexio de....., don.....en fecha.....con número.....de protocolo, y registrada en el Registro Mercantil de.....
(Marcar con una X la opción elegida y cubrir con los datos de la escritura de apoderamiento en el caso de actuar en representación de la empresa)

Empresa a la que representa:

NIF:

Domicilio postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

DECLARAMOS RESPONSABLEMENTE:

- Que concurrimos a esta licitación como Unión Temporal de Empresas (UTE).
- Que la participación de cada una de las empresas en la UTE es como sigue
- Que designamos como representante de la UTE a

COMPROMETIÉNDONOS a constituírnos formalmente en UTE mediante la elevación a escritura pública, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato y acreditarlo ante el Órgano de Contratación previamente a la formalización del contrato.

AUTORIZO al Órgano de Contratación a solicitar los datos que obren en poder de la administración que fuesen necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones hechas.

Fecha y firma del declarante

ANEXO

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACION MEDIANTE FÓRMULAS

**Este modelo se deberá presentar en el Archivo o Sobre electrónico Único*

D/Dña....., con DNI nº, domicilio en....., en nombre propio o en representación de la entidad, con CIF nº e domicilio social en la localidad de, calle....., nº., CP....., Tf....., correo electrónico....., enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del Concello de Ferrol el día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE TRATAMIENTO, IMPRESIÓN, ENCARTADO Y ENSOBRADO DE CARTAS Y NOTIFICACIONES GENERADAS EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, ASÍ COMO SU POSTERIOR ENTREGA AL OPERADOR POSTAL (AVS 02002 23/35)** toma parte en el referido procedimiento a cuyos efectos hace constar:

PRIMEIRO.- Que **CONOCE Y ACEPTA INCONDICIONALMENTE** el contenido íntegro del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas rectores de la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin excepción o reserva.

SEGUNDO.- Que **SE COMPROMETE** a tomar a su cargo la ejecución del citado contrato, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, en las siguientes condiciones:

1.- OFERTA ECONÓMICA:

Que formulo la siguiente oferta económica que se aplicará sobre los **precios unitarios** de cada uno de los siguientes servicios:

1.1.-Carta ordinarias:

Importe sin IVA----- €/carta ordinaria
IVA-----€/carta ordinaria
Importe total ofertado-----€/carta ordinaria

* Hasta un máximo de 62 puntos

**En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio total ofertado, prevalecerá la Base Imponible.*

1.2.-Notificación PEE

Importe sin IVA----- €/notificación PEE
IVA-----€/notificación PEE
Importe total ofertado-----€/notificación PEE

* Hasta un máximo de 22 puntos

**En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio total ofertado, prevalecerá la Base Imponible.*

1.3.-Notificación Agrupada

Importe sin IVA----- €/notificación agrupada
IVA-----€/notificación agrupada
Importe total ofertado-----€/notificación agrupada

* Hasta un máximo de 6 puntos

**En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio total ofertado, prevalecerá la Base Imponible.*

2.- MENOR PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Que formula la siguiente oferta de reducción de plazo de ejecución de los trabajos:

2.1.-Para remesas inferiores a 6000 cartas /notificaciones:----- días de rebaja sobre el plazo máximo de entrega

2.2.-Para remesas iguales o superiores a 6000 cartas/notificaciones:----- días de rebaja sobre el plazo máximo de entrega.

**Por cada día de rebaja se asignará 5 puntos hasta un máximo de 10 puntos*

TERCERO.- Que **MANIFIESTA** que en la elaboración de esta oferta se tuvieron en cuenta los deberes derivados de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección de en medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO

MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

**Si se recurre a la solvencia o medios de otras entidades, la empresa propuesta como adjudicataria deberá cumplimentar una declaración conforme a este modelo, por cada una de las entidades que ponen a disposición del licitador su solvencia o medios*

D/Dña....., con DNI nº, domicilio en....., en nombre propio o en representación de la entidad....., con CIF nº y domicilio social en la localidad de, calle....., nº....., CP....., Tf....., en relación a la contratación del **SERVICIO DE TRATAMIENTO, IMPRESIÓN, ENCARTADO Y ENSOBRADO DE CARTAS Y NOTIFICACIONES GENERADAS EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, ASÍ COMO SU POSTERIOR ENTREGA AL OPERADOR POSTAL (AVS 02002 23/35)**

Y D/Dña....., con DNI nº, domicilio en....., en nombre propio o en representación de la entidad, con CIF n.º y domicilio social en la localidad de, calle....., nº....., CP....., Tf.....

Se compromete, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 LCSP, a:

1. Que la solvencia o medios que ponen a disposición la entidad ----- a favor de la entidad ----- son los siguientes: -----
2. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
3. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida la condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.